



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Diez de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 202200113 00
Proceso	EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA
Demandado	PEDRO JOSÉ CARDONA PAREJA.
Interlocutorio	411
asunto	DECRETA EMBARGO Y SECUESTRO INMUEBLE Y EMBARGO CUENTAS

La apoderada de la parte demandante solicita -en escrito separado- el decreto de la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria identificado con el número 004-16249 de propiedad del ejecutado de autos, señor PEDRO JOSÉ CARDONA PAREJA. También solicita el embargo de los productos financieros que este pueda tener en BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNV SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO PROCREDIT, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SERFINANZA, SCOTIA BANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO W, BANCO FINANDINA, BANCAMÍA, BANCOLDEX, CITIBANK, COMPENSAR, DECEVAL, BANCO BCSC, BANCO SANTANDER Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

El artículo 599 del Código General del Proceso regula el embargo y secuestro previos en el proceso ejecutivo, disponiendo que el demandante puede pedir el embargo y secuestro de bienes desde la presentación de la demanda ejecutiva y frente al embargo de inmuebles y de cuentas de ahorro, corrientes u otros productos financieros se debe aplicar lo dispuesto en los numerales 1º y 10º del artículo 593 del mismo código, el cual establece:

“ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

1º El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.

Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. Cuando el bien esté siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468.

“(...)”

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.”

De estas normas surge inconcuso que dichas medidas cautelares están

debidamente solicitadas y, en consecuencia, decretaremos el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 004-16249 de propiedad de PEDRO JOSÉ CARDONA PAREJA. Para ello secretaría libraré los oficios del caso con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Andes y una vez realizada la inscripción del caso se procederá a secuestrar dicho bien, lo cual hará personalmente este operador judicial, sin perjuicio de que se comisionen para el efecto.

También se decretará el embargo de las cuentas o productos financieros que el señor PEDRO JOSÉ CARDONA PAREJA posea en las entidades bancarias enunciadas en la solicitud; para ello secretaría libraré los oficios del caso e indicándoles que la cuantía máxima de la medida no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%), esto es, DOS MIL TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$2.036.156.896,50) y sin perjuicio de las sumas que, según la ley, son inembargables.

No se accede a decretar la medida de embargo de cuentas bancarias o productos financieros de pueda tener el ejecutado en DECEVAL, porque revisado el expediente la misma fue decretada por auto del 24 de marzo de 2022 y comunicada mediante el oficio 285.

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

RESUELVE

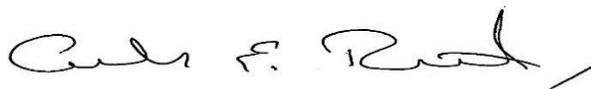
PRIMERO: Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 004-16249 de propiedad de PEDRO JOSÉ CARDONA PAREJA. Para ello secretaría libraré los oficios del caso con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Andes y una vez realizada la inscripción del caso se procederá a secuestrar dicho bien, lo cual hará

personalmente este operador judicial, sin perjuicio de que se comisionen para el efecto.

SEGUNDO: Decretar el embargo de las cuentas o productos financieros que el señor PEDRO JOSÉ CARDONA PAREJA posea en BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNV SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO PROCREDIT, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SERFINANZA, SCOTIA BANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO W, BANCO FINANDINA, BANCAMÍA, BANCOLDEX, CITIBANK, COMPENSAR, BANCO BCSC, BANCO SANTANDER Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; para ello secretaría librará los oficios del caso e indicándoles a tales entes que la cuantía máxima de la medida no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%), esto es, DOS MIL TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$2.036.156.896,50) y sin perjuicio de las sumas que, según la ley, son inembargables.

TERCERO: No se accede a decretar la medida de embargo de cuentas bancarias o productos financieros de pueda tener el ejecutado en DECEVAL porque revisado el expediente la misma fue decretada por auto del 24 de marzo de 2022 y comunicada mediante el oficio 285.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 122 en el Micrositio rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria